



**DECRETO EDIL N° 44/2021**

**Dr. Enrique Leaño Palenque**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**VISTOS:**

Que, mediante Nota CITE: INT/SMSSED/DIMUSA N° 1066/21, se solicita Informe Legal y la emisión de Decreto Edil para la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE DOS PARCELAS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA", en base al cumplimiento de los requisitos.

**CONSIDERANDO I.**

Que, el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA", nace a solicitud de la Comunidad de Chaunaca, existiendo un Acta de Compromiso Social de fecha 28 de marzo de 2021, luego de la reunión ordinaria de todos los presentes de la comunidad, en el que se comprometen a atender y llevar adelante las gestiones necesarias para dar solución de posibles conflictos en el proceso de expropiación en beneficio del Municipio y de la Comunidad.

Que, el Informe Técnico N° 020/2021, realizado por la Arq. Cinthia Gonzales Porcel Profesional IV de Infraestructura DI.MU.SA. del G.A.M.S. con el visto bueno de sus inmediatos superiores, en el que hace conocer el antecedente de la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE DOS PARCELAS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA", señala su importancia y que las infraestructuras de salud, son un referente para medir la calidad de vida de un asentamiento, ya que representan una necesidad básica para el desarrollo e interacción de una población.

Indicando que la comunidad de CHAUNACA, se encuentra en camino Potolo, camino vecinal, por su ubicación y características morfológicas fue creciendo en población y actividades. Es por esta ubicación que en este sector en ocasiones se presentan emergencias como partos de personas que circulan en los buses interprovinciales.

Por la emergencia de Salud a causa de la pandemia COVID - 19 decretado en el Estado Boliviano, el Gobierno Autónomo Municipal tiene la necesidad de implementar infraestructuras de salud que puedan ser de beneficio a la población y más aún en centros poblados rurales en donde residen en su mayoría personas de bajos recursos los cuales al no tener los medios necesarios para informarse sobre el Coronavirus COVID-19, no reciben el tratamiento correspondiente.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la metodología de enfoque decide impulsar el proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CHAUNACA". Tiene como finalidad y objetivo principal dotar de un centro de salud que contempla la obra gruesa, fina, el sistema eléctrico e hidrosanitario.

Detalle de la superficie del total de las hectáreas de los terrenos y el nombre de los actuales propietarios de las parcelas afectadas:

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO HECTÁREAS	SUPERFICIE A EXPROPIAR HECTÁREAS	SUPERFICIE TOTAL DEL PROPIETARIO A EXPROPIAR EN METROS CUADRADOS
COMUNIDAD CHAUNACA	AREA COMUNAL Según folio - Asiento N° 2 a nombre de COMUNIDAD	0.2652 Hectáreas	0.2652 Hectáreas	2652 m <sup>2</sup>







	CHAUNACA PARCELA 094			
COMUNIDAD CHAUNACA	AREA COMUNAL  Según folio - Asiento N° 1 a nombre de COMUNIDAD CHAUNACA PARCELA 152	0.2124 Hectáreas	0.2124 Hectáreas	2124 m2
<b>AREA TOTAL A EXPROPIAR</b>				<b>4776 m2</b>

Recomendando y señalando que se cumple con todos los requisitos y procedimientos técnicos solicitados por la respectiva ley, no existiendo ningún impedimento técnico, por lo que se da viabilidad para la suscripción del Decreto Edil y la solicitud al Concejo Municipal de Sucre, la Declaratoria de Necesidad y utilidad Pública de las dos parcelas con destino a la construcción del Centro de Salud Chaunaca, siendo viable técnicamente a objeto de cumplir con el proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CHAUNACA".

Que, el Informe Legal DI.MU.SA. N° 119/21, realizado por la Abg. Jhuneth Gabriela Romero A. Asesora Legal de DI.MU.SA. del G.A.M.S. con el visto bueno de sus inmediatos superiores, justifica dentro del marco legal y recomienda seguir el conducto regular correspondiente para el presente trámite ya que se cumple con todos los requisitos y procedimientos legales solicitados por la respectiva ley, asimismo no existe impedimento legal ni contraviene la normativa legal vigente para la suscripción del Decreto Edil y la solicitud al Concejo Municipal de Sucre la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de las DOS PARCELAS CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA.

**CONSIDERANDO II.**

Que, dentro la base legal se tiene la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 9**, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, **numeral 2**, "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades...".

El **artículo 14 párrafo II**, establece "Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano".

El **artículo 57**, señala "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión".

El **artículo 302 párrafo I**, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **numeral 22**, "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público".

132







Que, la Ley N° 031 'Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"', en el artículo 81 (salud) parágrafo III numeral 2 (Gobiernos Municipales Autónomos), establece "De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud".

Que, la Ley N° 482 'Ley de Gobiernos Autónomos Municipales', en su artículo 16, señala las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas el numeral 35, "Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, **CONSIDERANDO LA PREVIA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público".

El artículo 26, señala las atribuciones del Alcalde, entre ellas el numeral 29, "Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión".

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 'Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre', en su artículo 2, señala "La presente Ley Municipal tiene como finalidad, garantizar el desarrollo y bienestar de la comunidad a través de un marco jurídico procedimental para la expropiación por **causa de necesidad y utilidad pública**, las limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad".

El artículo 4, indica "La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuera su naturaleza y características conforme a Ley".

El artículo 7, establece que son causas de necesidad y utilidad pública:

- a) La ejecución de planes, programas y proyectos municipales para el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas según corresponda y de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la norma vigente aplicable.
- e) **La construcción en áreas de: salud**, educación, deporte, cultura y otras obras destinadas a prestar servicios de beneficio colectivo.
- h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional.

El artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de necesidad y utilidad pública), el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante Decreto Edil, solicitará al Pleno del Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, adjuntando la siguiente documentación.

- a) Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.







- b) Informe Técnico del proyecto y georeferenciación.
- c) Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar.

**El artículo 9 (Declaratoria de necesidad y utilidad pública)**

El Concejo Municipal es la instancia que declarará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobado por dos 2/3 de votos del total de sus miembros.

Que, el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 de Expropiación, de Limitaciones de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre respecto a los Actos Previos a la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública en su artículo 8, señala las actividades:

1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio.- La Unidad Solicitante procederá a la socialización del proyecto a emplazarse y el proceso de expropiación, dejando constancia mediante el acta suscrito por los beneficiarios.
2. Informe Técnico del Proyecto y Georeferenciación.- Estará a cargo del personal técnico del área.
3. Acreditación documental de la titularidad del bien a expropiar.-  
Area Rural:
  - Fotocopia de Cédula de identidad de los titulares.
  - Título Ejecutorial de propiedad agraria.
  - Plano de ubicación emitido por el INRA.
  - Folio Real.
4. Informe Técnico de justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El informe técnico deberá contener la justificación que determine y recomiende la viabilidad de la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
5. Informe Legal de justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El informe legal deberá contener la justificación que recomiende la viabilidad de la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

El artículo 9, establece que "La Máxima Autoridad Ejecutivo previo al cumplimiento del artículo precedente emitirá el Decreto Edil, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública ante al H. Concejo Municipal, para el o los proyectos".

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 27/14 'Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre', en su artículo 6.- (Atribuciones del Concejo Municipal). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) "aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados".

El artículo 64 (Atribuciones de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial), dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

El artículo 67.- (Comisión Autónoma y Legislativa). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: inciso l)







"Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación, de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico".

Que, la **Ley N° 1715 'Servicio Nacional de Reforma Agraria'**, en su artículo 2, sobre la (Función Económico-Social).

- I. El solar campesino, la pequeña propiedad, la propiedad comunaria y las tierras comunitarias de origen cumplen una función social cuando están destinadas a lograr el bienestar familiar o el desarrollo económico de sus propietarios, pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias, de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra.
- II. La función económico-social en materia agraria, establecida por el artículo 169° de la Constitución Política del Estado, es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario.

**ARTICULO 59° (Causas de Utilidad Pública).**

- I. Son causas de utilidad pública:
  1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
  2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
  3. La realización de obras de interés público.

**CONSIDERANDO III.**

Que, en base a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 'Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"', Ley N° 482 'Ley de Gobiernos Autónomos Municipales', La Ley Municipal Autónoma N° 145/14 'Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre', el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/14, Ley N° 1715 'Servicio Nacional de Reforma Agraria', la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE DOS PARCELAS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA"**, se encuentra enmarcada a la normativa legal.

Asimismo, es importante señalar que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su **artículo 56**, reconoce que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva ...", la misma normativa estipula "... siempre que está cumpla una función social"; por dicho motivo el **artículo 57** de la CPE, establece que "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa...", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

Siendo considerado este precepto legal para la causa de necesidad y la utilidad pública para la Construcción del Centro de Salud Chaunaca que ira en beneficio de toda la Comunidad de Chaunaca.







POR TANTO.-

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autónoma N° 145/19 'Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre' y el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 de Expropiación, de Limitaciones de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR al Honorable Concejo Municipal de Sucre la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE DOS PARCELAS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA" con una superficie de (Parcela 152 con 0.2124 hectáreas, de propiedad de la Comunidad Chaunaca mediante Título Ejecutorial PCM-NAL-001239, debidamente registrado en Derechos Reales - Sucre con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.03.0000275 Vigente, en el Asiento Numero: 1 de titularidad Comunidad Chaunaca-Dotación sobre el dominio de fecha 04 de julio de 2012; y la Parcela 094 con 0.2652 hectáreas, de propiedad del señor Alfredo Julio Vaca Guzman Davalos mediante Título Ejecutorial PPD-NAL-048180, debidamente registrado en Derechos Reales - Sucre con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.03.0000217 Vigente, en el Asiento Numero: 2 de titularidad Comunidad Chaunaca-Compra Venta sobre el dominio de fecha 24 de septiembre de 2014); haciendo una superficie total de 0.4776 hectáreas correspondientes a (cuatro mil setecientos setenta y seis 00/100 metros cuadrados), para el emplazamiento del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA"; conforme establece el artículo 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 'Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre' y el artículo 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Es dado en el Despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiún años.

  
Dr. Enrique Leano  
ALCALDE

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

